

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2016-00264-00
Demandante: LUÍS ÁLVARO REYES DAZA
Demandado: NELLY REYES REYES Y HERNANDO PARDO REYES

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada por la apoderada de la parte demandada.

1.- El señor LUÍS ÁLVARO REYES DAZA, a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de NELLY REYES REYES y HERNANDO PARDO REYES, a fin de obtener el pago de las costas decretadas en sentencia del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso inicial radicado bajo el #15638-40-89-001-2016-00264-00.

2.- Mediante auto de noviembre siete (07) de dos mil diecinueve (2019) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la demandada.

3.- Los demandados se notificaron del auto que libró el mandamiento de pago el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y por medio de apoderado contestaron la demanda y propusieron excepciones de fondo.

3.- En audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020) llegaron a un acuerdo conciliatorio consistente en el pago de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) en cuatro pagos, los que finalmente cumplieron los demandados en la fechas allí estipuladas.

4.- Ahora, es el demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

5.- Finalmente, teniendo en cuenta que si bien la parte demandante no solicitó la cancelación de las medidas cautelares y que no existe EMBARGO DEL REMANTE de los bienes que en este proceso se encuentran embargados, se

dispondrá la cancelación del embargo y en consecuencia se oficiará al Instituto de Tránsito de Boyacá, para que proceda de conformidad.

CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es pertinente ordenar la terminación del proceso instaurado por el señor LUÍS ÁLVARO REYES DAZA en su calidad de demandante.

2.- TESIS DEL DESPACHO: Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO: Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, el cual entró a regir el 01 de enero del año 2016, según lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 629 de la citada ley, que trata sobre la entrada en vigencia gradual de la totalidad de las normas que recoge el Código General del Proceso, por tanto es la norma aplicable al caso en concreto que en su tenor literal establece... “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

4. CASO CONCRETO: De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el mediante auto de noviembre siete (07) de dos mil diecinueve (2019) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la demandada, posteriormente audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020) llegaron a un acuerdo conciliatorio consistente en el pago de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) en cuatro pagos, los que finalmente cumplieron los demandados en la fechas allí estipuladas. y ahora es el demandante quien solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De lo anterior se concluye que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate, así mismo la solicitud de terminación proviene de la parte demandada, sin que se haya presentado objeción alguna a tal solicitud.

En consecuencia se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de la acción a favor de la parte

demandada, previo el pago de las expensas necesarias, y el archivo del proceso.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en favor de los señores NELLY REYES REYES Y HERNANDO PARDO REYES, siendo demandante LUÍS ÁLVARO REYES DAZA según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares y en consecuencia se oficiará al Instituto de Tránsito de Boyacá, para que proceda de conformidad.

TERCERO: No condenar en costas, por no estar causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose del título ejecutivo, en favor de la parte demandada.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, 15 de enero de 2.021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO